

**CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE MANABI. - SALA DE LO CIVIL DE LA CORTE PROVINCIAL DE MANABI.** Portoviejo, martes 15 de septiembre del 2015, las 15h17. **VISTOS:** Causa No. 13113- 2014-0643.- Incorpórese al cuaderno de esta instancia los escritos presentados por el Ing. Roberto Jorge Guevara Rubio, en calidad de Gerente General y Representante Legal del Banco Nacional de Fomento de fs. 128 y fs. 129; y, por el Dr. Jaime Andrés Vélez Mera, Director Regional de la Procuraduría General del Estado en Manabí, Subrogante de fs. 131 y 131 vta, con su anexo. En lo principal, la parte demandada y la Dirección Regional de la Procuraduría General del Estado en Manabí, solicitan revocatoria del Auto que se niega el recurso hecho. Proveyendo el mismo, se considera: De fs. 66 a fs. 78 vuelta, de la instancia mediante Auto Resolutivo de fecha viernes 20 de febrero del 2015, las 10h12, la Sala declaró la nulidad parcial de oficio, por violación al trámite a partir de fs. 595 del sexto cuaderno de primera instancia. A fs. 110 y vuelta mediante auto de fecha martes 7 de abril del 2015, las 10H02 se atendió la petición aclaración y ampliación solicitada por la Entidad demandada. A fs. 123 con auto de fecha martes 4 de agosto del 2015, las 11h33 se proveyó el recurso de casación del Auto Resolutivo solicitada por la parte accionada y por la Dirección Regional de la Procuraduría, se niega por la inadmisibilidad ya que no pone fin a la causa y no es procedente en virtud a lo dispuesto en el Art. 2 de la Ley de Casación con la fundamentación manifestada en dicho Auto. A fs. 124 y a fs. 126 de la instancia las mismas partes procesales solicitando recurso de hecho, la Sala a fs.127 y con auto de fecha lunes 24 de agosto del 2015, las 12h57 lo niega por improcedente en base a las motivaciones allí expuestas. A fs. 128 y a fs. 131 de la instancia de igual forma insisten en la revocatoria al pedido del recurso de hecho sin tener ningún sustento normativo y posterior de haber sido resuelto el mismo. Del análisis efectuado se verifica que no existen más argumentos impugnatorios, de allí que en atención a lo que establece el Art. 20 que habla sobre la celeridad en concordancia con el Art. 23 ibídem que enuncia el principio de tutela judicial de los derechos, se niega la revocatoria al tenor de lo preceptuado en el numeral 1 del Art. 7 de la Ley de Casación, en concordancia con el mandato previsto en la última parte del Art. 76.3 de la Constitución de la República que establece: "Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento", en concordancia con lo previsto en el Art. 82 Ibídem y se ordena estarse a lo dispuesto en auto de fecha lunes 24 de agosto del 2015, las 12h57 y en resumen la negativa está motivada y fundamentada. Forma parte de este Tribunal la señora Dra. CELIA GARCIA MERIZALDE por la acción de personal No. 7673 UP CJM 15 LG, de fecha 11 de septiembre de 2015, la misma que rige a partir del 14 de septiembre de 2015, referente al traslado administrativo a la Sala Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia de Manabí. Sin más dilaciones remítase el proceso a la Judicatura de Primera instancia para los fines consiguientes.- Notifíquese.-

  
AB. PUBLIO ERASMO DELGADO SANCHEZ  
JUEZ PROVINCIAL

  
AB. WILTON VICENTE GUARANDA MENDOZA  
JUEZ PROVINCIAL

  
GARCIA MERIZALDE CELIA ESPERANZA  
JUEZ PROVINCIAL

Certifico:

  
VERA LOOR JENNY EVELIN CARMITA  
SECRETARIA RELATORA

En Portoviejo, martes quince de septiembre del dos mil quince, a partir de las quince horas y treinta y tres minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: GONZÁLEZ DE LANGARICA LANDA JOSEBA IÑAKE ING. en la casilla No. 514 y correo electrónico abgsantana1957@hotmail.com del Dr./Ab. SANTANA DELGADO ANA ESTRELLA. BANCO NACIONAL DE FOMENTO, GERENTE GENERAL Y REPRESENTANTE DEL BANCO NACIONAL DE FOMENTO en la casilla No. 230 y correo electrónico fabianzapata@bnf.fin.ec; jennymieles@bnf.fin.ec del Dr./Ab. JENNY MONSERRATE MIELES MENENDEZ; BANCO NACIONAL DE FOMENTO, GERENTE GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL en el correo electrónico jacintogiler@bnf.fin.ec; elizabethguevara@bnf.fin.ec del Dr./Ab. JACINTO ANTONIO GILER INTRIAGO; PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO EN MANABI en la casilla No. 168 y correo electrónico jrobles@pge.gob.ec del Dr./Ab. JAIME ANDRES ROBLES CEDEÑO; PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO EN MANABI en el correo electrónico javelez@pge.gob.ec del Dr./Ab. JAIME ANDRES ROBLES CEDEÑO. Certifico:

  
VERA LOOR JENNY EVELIN CARMITA  
SECRETARIA RELATORA

JENNY.VERA